CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN Nº 175

FECHA: 21 OCT 2020

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de dos (02) árboles aislados".

PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, y las modificaciones hechas en la Resolución 14165 del 30 de abril del 2010, y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado número 20201106354 del 24 de septiembre de 2020, la señora DORA REGINA OVIEDO, identificada con cédula número 50.891.035 de Montería, solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, solicita formalmente permiso para aprovechamiento forestal de varios árboles , dado que están ocasionando daños en una y así mismo a los que transitan por el lugar, estos individuos se encuentra ubicado en la Carrera No 7 N 17-55 (Barrio Colón Municipio de Montería, Departamento de Córdoba).

Mediante Auto de Inicio número 133 del 08 de octubre del año 2020, se dio inicio a trámite administrativo de aprovechamiento forestal árboles aislados.

Mediante la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación'', se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Mediante la resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la resolución Nº 2-3307 del 27 de abril de 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos generales de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN Nº 175

FECHA: 21 OCT 2020

Que el Contratista de la CAR-CVS, **KILLIAN ALBERTO BOBADILLA BALLÉN**, practico visita y rindió informe de visita N.º 493-2020, de fecha 06 de octubre de 2020, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

1. ANTECEDENTES

En atención a la comunicación remitida por la señora DORA REGINA OVIEDO, a través del radicado N° 20201106354 del 24 de septiembre de 2020 donde se solicita la tala de árboles que causan perjuiso y daño a la construcción.

Se realiza la visita de verificación el día 30 de septiembre de 2020, por el cual se rinde el presente informe.

2. CONSIDERACIONES

La solicitante requiere evaluación de dos árboles ubicadas en espacio público cercano a su vivienda por presentar riesgo en las coordenadas: 8°44'56.44"N - 75°53'19.14"O para Mango (*Mangifera indica*) y 8°44'56.71"N - 75°53'19.87"O para el chiminango (*Pithecellobium dulce*).

Imagen 1. Ubicación espacial de árboles en riesgo



3. ACTIVIDADES REALIZADAS

Se realiza visita técnica el día 30 de septiembre en la dirección Carrera.7 N 17-55 (Barrio Colón), para realizar inspección del estado fitosanitario y estructural de ejemplares reportados en riesgo con la comunidad e infraestructura.

El ejemplar N° 1 corresponde a la especie mango (*Mangifera indica*), este se encuentra ubicado sobre calle 18, se encuentra en óptimas condiciones fitosanitarias, sin embargo se observa que hay restricciones para el desarrollo del sistema radicular con la infraestructura, además de encontrarse inclinado hacia la vía, lo que genera inestabilidad, produciendo riesgo por volcamiento ya que a la fecha el municipio de Montería se encuentra en temporada de lluvias por lo que los eventos de precipitación y fuertes vientos ocurren con mayor frecuencia, por lo antes mencionado se recomienda realizar tala para prevenir el riesgo por volcamiento (Ver fotos 1 y 2).

Fotos 1 y 2. Individuo 1 – Restricción para el desarrollo radicular e inclinación hacia la vía – mango *(Mangifera indica*).





El individuo N° 2 corresponde a la especie chiminango o gallinero (*Pithecellobium dulce*), este se encuentra ubicado sobre calle 18, se observa en regulares condiciones fitosanitarias ya que presenta pudrición en la base del tallo, además de existir restricciones para el desarrollo del sistema radicular con la infraestructura (Muro de parqueadero), el fuste de este árbol se presenta una pronunciada inclinación hacia la vía, lo que genera inestabilidad, produciendo riesgo por volcamiento ya que a la fecha

el municipio de montería se encuentra en temporada invernal por lo que los eventos de precipitación y fuertes vientos ocurren con mayor frecuencia, por lo antes mencionado se recomienda realizar tala para prevenir el riesgo por volcamiento (Ver foto 3).

Foto 3. Individuo 2 - Restricción para el desarrollo radicular e inclinación hacia la vía – Chiminango (*Pithecellobium dulce*).



El DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tablas 1.

Tabla 1. Datos dendrometricos árboles para aprovechamiento forestal (tala por riesgo).

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
N°	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HT. (m3)**
1	Mango	*Mangifera indica*	98,00	0,31	8,00	0,43
3	Chimingo / Gallinero	*Pithecellobium dulce*	184,00	0,59	3,50	0,66
Total						**1,09**

Nota: Medidas estimadas por el solicitando en el desarrollo de la visita.

4. CONCLUSIONES

Durante la visita se evaluaron dos (2) árboles de las especies: un (1) mango (*Mangifera indica*) y un (1) chiminago (*Pithecellobium dulce*) palma real de cuba (*Roystonea regia*):

En la visita se aprecia la obstrucción al sistema radicular de ambos ejemplares, así como una pronunciada inclinación hacia la vía, situación que genera riesgo de volcamiento, así como de ocasionar perjuicios a infraestructura, con el agravando de que la ejemplar de la especie chiminango (*Pithecellobium dulce*), presenta pudrición en la base del tallo. Por lo anterior mencionado se recomienda realzar tala de estos ejemplares para mitigar el riesgo que estos ocasionan a la comunidad.

5. RECOMENDACIONES

Otorgar permiso, al Sr. CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN, en calidad de alcalde del Municipio de Montería, como administrador del espacio público o su apoderado para la **TALA** de dos (02) árboles, ya que genera riesgo a los habitantes del sector en la Carrera.7 N 17-55 (Barrio Colón).

Tabla 2. árboles en riesgo a autorizar para tala.

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
N°	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HT. (m3)**
1	Mango	*Mangifera indica*	98,00	0,31	8,00	0,43
3	Chimingo / Gallinero	*Pithecellobium dulce*	184,00	0,59	3,50	0,66
Total						**1,09**

Se otorga el anterior permiso, en virtud del principio de precaución cuando el riesgo o la magnitud del daño generado o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los

efectos de una acción, lo cual generalmente ocurre por la falta de certeza científica absoluta acerca de las precisas consecuencias de un fenómeno, un producto o un proceso. Por tanto, de acuerdo a los elementos técnicos evidentes del árbol evaluado se hace necesario establecer una medida de manejo de carácter preventivo a la generación de daños a personas y de infraestructura social.

ACTIVIDAD DE TALA

La actividad autorizada de tala de los árboles y palmas debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos, de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar al Sr. CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de veinte (20) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su optimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Montería con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en medio físico y digital (CD o USB), con inventario de las especies sembradas y con sus respectivas coordenadas geográficas, así como el respectivo archivo SHP o KMZ de su ubicación geográfica, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un tiempo no mayor a 6 meses desde realizada la actividad. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por tres (03) años y la entrega de informes de mantenimiento semestralmente durante este periodo

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.
Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva''.

Que según el **artículo 2.2.1.1.9.1. *Solicitudes prioritarias.*** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el **artículo 2.2.1.1.9.2. *Titular de la solicitud.*** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el **artículo 2.2.1.1.9.3. Del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Tala de Emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, *obras de infraestructura o edificaciones*, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Artículo 2.2.1.1.9.4 Del decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 señala, Tala o reubicación por obra pública o privada, cuando se requiera talar, trasplantar, o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación, o aplicación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicita la autorización de la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales, de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitan la solicitud, previa

visita realizada por un funcionario competente, quien verificara la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual se emitirá un concepto técnico.

Que a su vez el **Artículo 2.2.1.1.9.5 Del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 señala: Productos** "…Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico 493 -2020, de fecha 06 de octubre de 2020, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal de los árboles, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos.

En merito de lo expuesto se,

RESUELVE,

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso, al Municipio de Montería, representado por el Doctor CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN, en calidad de Alcalde de Montería entidad administradora del espacio público, **TALA** de dos (02) árboles de especie que se relacionan en la tabla, ubicado en Carrera.7 N 17-55 (Barrio Colón). Municipio de Montería, Departamento de Córdoba

Tabla 2. árboles en riesgo a autorizar para tala.

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
N°	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HT. (m3)**
1	Mango	*Mangifera indica*	98,00	0,31	8,00	0,43
3	Chimingo / Gallinero	*Pithecellobium dulce*	184,00	0,59	3,50	0,66

Total	**1,09**

Se otorga el anterior permiso, en virtud del principio de precaución cuando el riesgo o la magnitud del daño generado o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual generalmente ocurre por la falta de certeza científica absoluta acerca de las precisas consecuencias de un fenómeno, un producto o un proceso. Por tanto, de acuerdo a los elementos técnicos evidentes en el árbol evaluad se hace necesario establecer una medida de manejo de carácter preventivo a la generación de daños a personas y de infraestructura social.

Las Actividades se deben realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a **TREINTA (30)** días hábiles una vez en firme el presente acto administrativo

LEY 1523 DE 2012: Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso. **La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.**

ACTIVIDADES DE TALA

La actividad autorizada de tala del árbol de las especies orejero, debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de

seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizados los trabajos, de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

ARTÍCULO TERCERO: Condicionar al Sr. CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de veinte (20) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su optimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Montería con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en medio físico y digital (CD o USB), con inventario de las especies sembradas y con sus respectivas coordenadas geográficas, así como el respectivo archivo SHP o KMZ de su ubicación geográfica, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un tiempo no mayor a 6 meses desde realizada la actividad. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por tres (03) años y la entrega de informes de mantenimiento semestralmente durante este periodo.

ARTÍCULO CUARTO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos, de TALA, se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del Aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Igualmente, los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, y se deberá coordinar

con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta **CORPORACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizo especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.

ARTÍCULO QUINTO: Debido a que los individuos a intervenir se encuentran en espacio público y son bienes del estado**,** los productos maderables a obtenerse de la actividad autorizada deberán ser entregados en forma de bloques en diferentes dimensiones de acuerdo al diámetro de los individuos, en las instalaciones de la Estación Agroforestal Mocarì – CVS, esto aplica cuando la madera del aprovechamiento sea susceptible de reutilización.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización de los productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta CORPORACIÓN, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe al Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación **CVS**, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTICULO NOVENO: El interesado podrá solicitar prorroga, con quince (15) días de anticipación al vencimiento de la misma, la cual se hará mediante oficio indicando el porqué la necesidad de la prorroga.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o por apoderado el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía de Montería, Representada por el Doctor **CARLOS** ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**,** entidad administradora de espacio público o quien haga sus veces**,** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación o la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y tendrá vigencia por un periodo igual o superior a dos años, donde se cumpla con la medida compensatoria, de acuerdo a los lineamientos planteados en la parte motiva y resolutiva del acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Área de Seguimiento Ambiental CVS
Profesional Especializado

Elaborado: Yomari Durango